

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . . . . 24	. . . . .	40
Seis idem. . . . . 48	. . . . .	80
Un año. . . . . 96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 626.

**Vigilancia.**—El Alcalde de Hinojosa con fecha 10 del actual me ha dado parte de haber sido encontrados en el término de la misma 5 cerdos, cuyas señas se espresan á continuación, á fin de que la persona que se considere su dueño pueda presentarse á reclamarlos en debida forma en el preciso término de 8 dias, en la inteligencia que pasado este sin haberlo verificado serán remitidos á este Gobierno para los efectos que correspondan.  
Córdoba 18 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

#### Señas.

Un cerdo pequeño ó lechon, negro, con la oreja izquierda en forma de oja de higüera y la derecha lo mismo con una horquilla, cortada la pezuña de la mano derecha.

Otro id. id. con un ravisaco por detras en la oreja izquierda y la derecha despuntada con una mosca por delante.

Otro id. id. en la oreja derecha una mosca delante y otra por detras, y en la izquierda un golpe por delante.

Otro de año, pelo merino, entrepelado, con un agujero en cada oreja.

Otro de 2 años, con un agujero rasgado en la

oreja izquierda y en la derecha un rabisaco y dos horquillas.

Circular núm. 631.

Verificada la subasta anunciada en la circular núm. 542, Boletín oficial de 1.º del actual, para la ejecución de las obras del camino vecinal de Baena á Cabra, y aprobadas las proposiciones hechas á los trozos 9.º, 10, 11, 12 y 23, no habiéndose presentado ninguna por el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, he acordado sacarlos á segunda licitación en la propia forma y con las mismas condiciones que la anterior, comprendidas en la precitada circular, y cuyo remate tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana ante mi autoridad en este Gobierno de provincia.

Córdoba 22 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 632.

**Vigilancia.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Diego Zurita, de esta vecindad, cuyas señas á continuación se espresan, el cual ha desaparecido de la casa de sus padres hace 9 dias, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 22 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

#### Señas.

Edad 10 años, pelo rubio y cara ancha.

Circular núm. 633.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de Baltasar Cano Flores, gitano, conocido por Castro, cuyas señas se espresan á continuacion, á el cual se le sigue causa criminal por delito de muerte en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Ronda, poniendolo, caso de ser habido á disposicion del mismo.

Córdoba 22 de Mayo de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas.

Edad 30 años, estatura alto, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño, con cierta seña en la ceja derecha.

Circular núm. 634.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de Cristobal Fernandez Ponce, cuyas señas se espresan á continuacion, natural y vecino de Cartajima partido de Ronda, por cuyo juzgado se le sigue causa criminal de oficio por heridas inferidas á Gaspar Lopez Moreno, poniendolo, caso de ser habido, á disposicion de dicho juzgado.

Córdoba 19 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Edad 20 años, estado soltero, ejercicio del campo, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño.

Circular núm. 635.

Por el Alcalde de Villa del Rio se ha dado conocimiento á este Gobierno que el dia 17 del actual fué hallada por Diego Morales, vecino de la misma, y en el sitio llamado Vaso de las Cabezas, término de Montoro, una mula de las señas que á continuacion se espresan, sin que hasta la fecha haya sido reclamada por su dueño. En su consecuencia se hace saber en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á ella, se presenten ante dicho Alcalde, prévia la documentacion correspondiente, dentro del término de 8 dias, contados desde la insercion del presente.

Córdoba 21 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Castaña, bociclara, con lunares blancos en el

hocico y costillares, cerrada y de 6 cuartas de altura.

Circular núm. 636.

Por el Comisario de Vigilancia de esta capital se ha dado conocimiento á este Gobierno que en el dia 1.<sup>o</sup> del actual fué hallado por Marcos Martinez, de este domicilio, un burro de las señas que se espresan á continuacion, el cual fué encontrado por el mismo atascado en un barrizal en el camino de Espejo á Santa Cruzita, sin que hasta la presente se sepa quien sea su dueño. En su consecuencia se hace saber por este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á el puedan reclamarlo, prévia la documentacion correspondiente.

Córdoba 21 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Edad como de 13 años, pelo platero, mediano, capon, con un bozal y un aparejo en muy mal estado.

Circular núm. 528.

Se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Pozoblanco en esta provincia, dotado con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio por primera vez en la Gaceta

Córdoba 25 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 579.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Conquista, dotada con el sueldo de 1,100 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirijan sus solicitudes á la municipalidad en el término de un mes, contado desde que aparezca por primera vez el presente inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Córdoba 10 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

## AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 643.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Audiencia de este territorio la Real orden siguiente.

«Para remediar los perjuicios que ocasiona la inobservancia de la ley 14, tit. 22 lib. 3 de la Novísima Recopilación, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se encargue su puntual y exacto cumplimiento á todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio»

Madrid 19 de Abril de 1854.—Domenech.

#### LEY QUE SE CITA.

**Prohibición de admitir solicitudes de mugeres é hijas de los empleados de todas clases, á cuya compañía se retiren de la corte.**

Deseando extinguir los males que causa la venida á la corte de las mugeres é hijas de los empleados de todas clases, con el objeto de introducir y promover pretensiones, He resuelto que no se admita solicitud alguna de palabra ni por escrito que hagan las mugeres é hijas de empleados por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se consulte ni provea á estos ínterin no conste que aquellas se hayan restituido á su compañía; que á fin de contener del modo posible las importunas ó injustas pretensiones sobre lo que en diversos tiempos se han dado repetidas providencias, no se dé curso á los memoriales que no vengan por la via de los respectivos gefes, quienes precisamente deben remitirlos con su informe de lo que se les ofrezca y resulte en su apoyo ó desestimacion, espresando al mismo tiempo si se hallan ó no reunidos con sus familias, y las noticias que han de adquirir del paradero de esta, en caso de estar ausente; quedando responsables dichos gefes del contesto de los insinuados informes, por lo mismo que merecerán Mi soberana atencion para el justo premio de los empleados que se distinguen en Mi servicio, ó correccion de los que no le desempeñen con celo, pureza y amor á que estan obligados: pero si llegase el caso de verificarse que por algun resentimiento ó fin particular falten los gefes á su deber en un punto de tanta gravedad y trascendencia podrán los empleados dirigir sus quejas al Ministerio con la seguridad de que, justificándolas, se les hará pronta justicia»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este tribunal de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circule á VV. p r lo. boletines oficiales para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Mayo de 1854.—Felipe Maria de Quinta.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 614.

D. Antonio José Calderon, Alcalde constitu-

cional de esta villa y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que para el dia 30 del presente mes todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de la riqueza que posean en este término jurisdiccional sujeta al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, sin olvidarse de hacerlo los colonos, guardándose en la estension de ellas las prevenciones que se hacen en los modelos circulados y que han acompañado al Real decreto é instrucciones posteriores, y de no hacerlo así sufrirán las penas designadas por el mismo.

Blazquez 13 de Mayo de 1854.—Antonio José Calderon.—Pedro Zamorano, Srio.

Circular núm. 615.

D. Rafael Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que siendo indispensable entregar á la junta pericial que ha de formar el amillaramiento ó apéndice, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1855, las relaciones individuales de la riqueza de esta poblacion, este Ayuntamiento ha dispuesto se prevenga, como lo ejecuto, á todos los propietarios y colonos en su término, así vecinos como forasteros, que en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial presenten dichas relaciones con las variaciones que pueda haber habido, en la secretaria de dicha corporacion, en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incurso en las penas marcadas en la ley é instrucciones vigentes, parándoles el perjuicio que por ello es consiguiente.

Guadalezar 16 de Mayo de 1854.—Rafael Rejano.—Rafael Maria del Valle, Srio.

## COMISION SUPERIOR DE

*Instrucción primaria de la provincia de Sevilla.*

Circular núm. 604.

Las escuelas públicas de niños y de niñas que estan vacantes en esta provincia y han de proveerse por oposicion son las que á continuacion se espresan.

Los ejercicios darán principio el dia 19 de Junio próximo venidero á las cuatro de la tarde en la sala donde celebra sus sesiones esta comision.

Los maestros y maestras que deseen tomar parte en estos ejercicios presentarán en la secretaria de esta comision 6 dias antes del ya designado los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4º, dirigida al presidente del tribunal de oposiciones.

- 2.º Fé de bautismo para acreditar que tienen 21 años de edad cumplidos.
- 3.º El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.
- 4.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio en la que acrediten su buena conducta.

Ademas de los mencionados documentos, los maestros que procedan de escuela normal deberán presentar un certificado del Director de la misma para los efectos que previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1843.

Los ejercicios de las maestras se verificarán concluidos que sean los de los maestros.

Sevilla 9 de Mayo de 1854.—El vice-presidente, José Maria Cabello.—El Srio., Ángel de Vera,

## Escuelas vacantes de niños.

- La superior de Lebrija.
- La elemental de Fuentes de Andalucía.

## De niñas.

- La de San Hermenegildo de esta ciudad.
- Una en Moron.
- Otra en Estepa.
- Otra en Lebrija.
- La de los Corrales.
- La de Pruna.
- La de Villanueva de San Juan.

Las dotaciones se pagan en metálico de fondos municipales y por trimestres, facilitando los Ayuntamientos casa habitacion para los maestros y local para la escuela.

A la escuela de Fuentes de Andalucía se señalan 4000 rs. de dotacion, sin perjuicio de la ulterior aprobacion del aumento hasta 6200 rs. que han solicitado las dignas y celosas autoridades de aquella villa, cuyo expediente se está actualmente sustanciando.

## Alcaldia constitucional de Fernanñuñez.

Circular núm. 616.

D. Fernando de la Secada y Nieto, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de esta villa á la rectificacion del padron de riqueza sobre que ha de fundarse el repartimiento individual de la contribucion territorial del año próximo de 1855, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, ganaderos, colonos y arrendatarios, que en el término de 15 dias, contados desde la fecha, presenten en la secretaria de Ayuntamiento relaciones duplicadas en las que manifiesten las alteraciones que hayan tenido en sus bienes y circunstanciadamente toda clase de ganados que posean, segun está mandado en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el concepto de que no verificándolo incurrirán

en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y serán desechadas todas las reclamaciones que se hagan sobre la evaluacion de sus utilidades.

Fernanñuñez 16 de Mayo de 1854.—Feroando de la Secada.—Juan Antunez, Srio.

## AVISO.

Para desde 1.º de Enero del año próximo se arriendan los cortijos llamados Casa Tejada la Alta y Casa Tejada la Baja, situados en la campiña y término de esta ciudad.

Las personas que quieran interesarse en cualesquiera de ellos podrán hacer sus proposiciones hasta las doce del dia 30 del presente mes al administrador de dichas fincas que habita en la casa núm. 10 calleja de Quero de esta ciudad.

Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena.

Dotación anual.	Cantidad anual en que se calcula el producto de las retribuciones.
6666	Se ignora.
4000	4536
4000	0000
3334	924
3334	1684
3334	Se ignora.
2000	2496
2000	800
2000	210